Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 6 de diciembre de 2022, al Despacho informando que en el presente proceso se ha surtido en debida forma termino de emplazamiento, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia

Circuito Judicial de Monterrey

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare.

Monterrey, 9 febrero de 2023

RADICADO No. 851624089002-**2014-00071**-00

Visto el informe secretarial que antecede, de acuerdo con las previsiones consignadas en el artículo 48 No. 7° del Código General del Proceso, y en virtud de la **sucesión procesal** que e tramita en el presente proceso se designa curador *ad litem* de HEREDEROS INDETRMINDOS DE CLAUDIA YANETH MARTINEZ REYES, a la Dra LAURA SOFIA VELANDIA REYES quien ejerce habitualmente la profesión en este municipio.

A efectos de dar cumplimiento a la notificación personal de la presente designación conforme a la ley 2213 de 2022, se ordena remitir, a través de la dirección de correo electrónico **lauravelandia56@gmail.com** suministrada en el proceso 2021-00152, enviando a esa cuenta **acta de posesión**, copia de la demanda y sus anexos, del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago y de la presente providencia como mensaje de datos. **Igualmente, adviértase a la curadora designada que la notificación personal y designación del cargo se entenderán surtidas una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para contestación de la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de esta notificación, termino durante el cual la curadora designada deberá comunicar a este estrado judicial acta de posesión debidamente diligenciada con su firma o en su defecto informar si ha de rechazar la misma conforme a las previsiones dispuesta por el artículo 48 del C.G.P en comento. Adjúntese al despacho las constancias del caso.**

El curador ad-litem desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, **salvo que acredite actuar en más de cinco procesos como defensor de oficio**, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (numeral 7° art. 48 CGP).

NOTIFÍQUESE.

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **03** de fecha **10 FEBRERO 2023** fue notificado el auto anterior.

ETNA ROCIO CARDOZO LOPEZ
Secretaria

RADICACION: 8516240890022015-00092.

Constancia Secretarial
Monterrey Casanare 08 febrero de 2023, al despacho informando que, mediante escrito del 18 de enero del 2023 fue allegado por el secuestre acta de entrega, para lo que se sirva proveer.
ETNA ROCIO CARDOZO LOPEZ
Secretaria

República de Colombia

Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare

Monterrey, 09 de febrero 2023.

RADICACION: 8516240890022015-00092.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante dentro de la presente litis, y en uso de plenas facultades, por medio de escrito solicito la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación, así como, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, sin costas para las partes, de manera que siendo procedente lo solicitado.

En este orden de ideas advierte el Despacho que como quiera que dentro del presente proceso se ha efectuado diligencia de secuestro y que no se han señalado honorarios definitivos para el secuestre, se ordenara el levantamiento de la medida cautelar correspondiente al embargo y secuestro del bien inmueble identificado con FMI No 470-93556 hasta tanto se cubran los honorarios definitivos del secuestre por parte de la demandada, en consecuencia, este estrado judicial

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR por pago total de la obligación el proceso **EJECUTIVO** de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de LUZ MARINA ROMERO DUARTE.

SEGUNDO: PREVIO a ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro sobre bien inmueble identificado con FMI No 470-93556, la demandada deberá cubrir honorarios definitivos en favor del secuestre designado, los cuales se fija en valor de $300.000 moneda corriente, una vez aportado el pago anterior se procederá a levantar la medida impuesta

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso, líbrense los oficios correspondientes y déjense las anotaciones que sean del caso.

CUARTO: ORDENAR el desglose de **títulos valores** objeto de ejecución en favor del **demandado**, dejando constancia de que el proceso terminó por pago total de la obligación, igualmente, el desglose de **garantía hipotecaria** en favor del **demandante**.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: En firme este auto y una vez cumplido lo ordenado, previas anotaciones en los libros respectivos, archívense las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **03** de fecha **10 FEBRERO 2023** fue notificado el auto anterior.

ETNA ROCIO CAZRDOZO LOPEZ
Secretaria

RADICADO: **8516240890022016-00066-00**

Constancia secretarial

Monterrey Casanare, 08 de febrero de 2023, al Despacho informando que fue allegado por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey el día 18 de enero del presente año oficio civil 008 mediante cual informa que se ha admitido procedimiento especial de reorganización de pasivos a el demandado JOSE DANILO BARRETO TORRES, para lo que se sirva proveer.
ETNA ROCIO CARDOZO LOPEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERREY
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE

Monterrey Casanare, 09 de febrero 2023.

RADICADO: 8516240890022016-00066-00.

Visto el anterior informe secretarial y en consideración al auto emitido por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare de fecha 12 de diciembre de 2022 dentro de procedimiento especial de reorganización de pasivos bajo radicación 85 162 31 89 002 20220024000, donde es demandante **JOSE DANILO BARRETO TORRES**, siguiendo los parámetros trazados por el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, este estrado judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REMITIR el proceso de la referencia en el estado en que se encuentre al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare para que se incorpore al trámite de solicitud especial de reorganización de empresarial, bajo radicado No 85 162 31 89 002 20220024000, indicándoles que dentro del presente proceso no se practicaron medidas cautelares.

SEGUNDO: Líbrese los oficios e infórmese a las partes, dejando las anotaciones correspondientes en los libros radicadores

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARLENY PARRA ESTEPA
Juez

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No.**03** de fecha **10 FEBRERO 2023** fue notificado el auto anterior.

ETNA ROCIO CARDOZO LOPEZ
Secretaria

RADICADO No. 851624089002-**2019-00002**-00.

Constancia Secretarial

Monterrey 3 de febrero de 2023, al Despacho informando que ha fenecido el plazo señalado en procidencia de fecha 26 de mayo de 2022, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Diaz.
Secretario.

República de Colombia

Circuito Judicial de Monterrey,
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare.

Monterrey, 9 de febrero (2023).

RADICADO No. 851624089002-**2019-00002**-00.

En auto de fecha 16 de junio corregido mediante providencia de fecha 14 de febrero de 2019 este Despacho libró orden ejecutiva de pago a favor de **ANDRES ALEXANDER CAMPOS PINTO** y en contra de **JUAN ARLEY BERNAL MARTINEZ** para que pagara la suma de dinero que refieren el título valor aportado con la demanda.

La notificación del mandamiento de pago, la demanda y demás al demandado se realizó por conducta concluyente, tal como quedo sentado en providencia de fecha 26 de mayo de 2022, fecha en la cual también se suspendió el presente proceso hasta el 21 de julio de 2022, finalizada la suspensión ordenada en el auto en mención sin que ha la fecha se tenga contestación por parte del aquí demandado, mucho menos se han propuesto excepciones.

Establece el del art.440 del C.G.P., que si no proponen excepciones de mérito el Juez ordenará por medio de auto el avalúo y remate de los bienes embargados, secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuere el caso o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución de **ANDRES ALEXANDER CAMPOS PINTO** en contra de **JUAN ARLEY BERNAL MARTINEZ**, conforme a lo expuesto y en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: **ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito conforme al art.446 del C.G.P.

TERCERO: **ORDENAR** el remate y avaluó de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: **SEÑALAR** como agencias en derecho la suma de **$1.000.000.00**, inclúyanse en la liquidación de costas.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, tásense por secretaría.

NOTIFÍQUESE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **3** de fecha **10 FEBRERO 2023** fue notificado el auto anterior.

ETNA ROCIO CARDOZO LOPEZ
Secretario

Constancia secretarial

Monterrey Casanare 3 de febrero de 2023, al Despacho informando que no se ha dado cumplimiento efectuado mediante auto de fecha 1 de septiembre de 2022, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Diaz
Secretario
República de Colombia

Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 9 febrero 2023.

RADICADO No. 851624089002-**2019-00155**-00.

Visto el informe secretarial que antecede, dado que la parte demandante, NO dio cumplimiento al requerimiento contenido el auto de fecha 1 de septiembre de 2022, esto es, notificar la demanda a los demandados JOSE DANILO CARRANZA MONTENEGRO Y ESTEFANY GARCIA; de tal manera que, por encontrarse reunidos los requisitos que prevé el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P. para declarar la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR todas las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso.

TERCERO: ORENAR EL DESGLOSE de la demanda y del título ejecutivo aportado con la demanda en favor de la parte demandante, **dejando constancia de que el presente proceso termina por desistimiento**.

CUARTO: ABTENERSE de condenar en costas, archívense las diligencias en su oportunidad.

NOTIFIQUESE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **3** de fecha **10 febrero 2023** fue notificado el auto anterior.

ETNA ROCIO CARDOZ LOPEZ
Secretaria

Constancia secretarial

Monterrey Casanare 3 de febrero de 2023, al Despacho informando que no se ha dado cumplimiento efectuado mediante auto de fecha 27 de octubre de 2022, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Diaz
Secretario
República de Colombia

Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 9 febrero 2023.

RADICADO No. 851624089002-**2020-00183**-00.

Visto el informe secretarial que antecede, dado que la parte demandante, NO dio cumplimiento al requerimiento contenido el auto de fecha 27 de octubre de 2022, esto es, notificar al demandado MIGUEL ANGEL PINTO GOMEZ; de tal manera que, por encontrarse reunidos los requisitos que prevé el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P. para declarar la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR todas las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso.

TERCERO: ORENAR EL DESGLOSE de la demanda y del título ejecutivo aportado con la demanda en favor de la parte demandante, **dejando constancia de que el presente proceso termina por desistimiento**.

CUARTO: ABTENERSE de condenar en costas, archívense las diligencias en su oportunidad.

NOTIFIQUESE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **3** de fecha **10 febrero 2023** fue notificado el auto anterior.

ETNA ROCIO CARDOZO LOPEZ
Secretaria

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 03 de febrero de 2023, Informando al Despacho que, no se ha realizado la notificación de la parte demandada conforme a auto del 11 de marzo de 2021, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia

Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare.

Monterrey, 9 febrero de 2023.

Radicación: 8516240890022021-00023-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **ORDENA REQUERIR** al demandante para que en el término de TRENTA (30) DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento se sirva NOTIFICAR a los demandados MIGUEL ANGEL PINTO GOMEZ Y MARTHA CECILIA LOPEZ ROJAS conforme a lo dispuesto por los articulo 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto por la ley 2213 de 2022, so pena de aplicar lo normado por el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **3** de fecha
10 FEBRERO 2023 fue notificado el auto anterior.

ETNA ROCIO CARDOZO LOPEZ
Secretaria

Rad Proceso: **8516240890022021-00044-00.**

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 3 de febrero de 2023, Informando al Despacho que a la fecha no se ha rendido informe por parte de auxiliar de justicia ordenado mediante inspección judicial de fecha 12 de octubre de 2022, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia

Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare.

Monterrey, 9 febrero de 2023.

Rad Proceso: **8516240890022021-00044-00.**

Visto el informe secretarial que precede, como quiera que el auxiliar de justicia designado no ha rendido informe conforme le fue encomendado en diligencia de inspección judicial de fecha 12 de octubre de 2022, se procede a efectuarle **requerimiento** mediante oficio a fin de que explique las motivaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **3** de fecha **10 febrero 2023** fue notificado el auto anterior.

ETNA ROCIO CARDOZO LOPEZ
Secretaria

Rad Proceso: **8516240890022021-00045-00.**

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 3 de febrero de 2023, Informando al Despacho que a la fecha no se ha rendido informe por parte de auxiliar de justicia ordenado mediante inspección judicial de fecha19 de agosto de 2022, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia

Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare.

Monterrey, 9 febrero de 2023.

Rad Proceso: **8516240890022021-00045-00.**

Visto el informe secretarial que precede, como quiera que el auxiliar de justicia designado no ha rendido informe conforme le fue encomendado en diligencia de inspección judicial de fecha 19 de agosto de 2022, se procede a efectuarle **requerimiento** mediante oficio a fin de que explique las motivaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **3** de fecha **10 febrero 2023** fue notificado el auto anterior.

ETNA ROCIO CARDOZO LOPEZ
Secretaria

Constancia secretarial

Monterrey Casanare 3 de febrero de 2023, al Despacho informando que no se ha dado cumplimiento efectuado mediante auto de fecha 25 de agosto de 2022, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Diaz
Secretario
República de Colombia

Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 9 febrero 2023.

RADICADO No. 851624089002-**2021-00090**-00.

Visto el informe secretarial que antecede, dado que la parte demandante, NO dio cumplimiento al requerimiento contenido el auto de fecha 25 de agosto de 2022, esto es, notificar la demanda a los demandados BGH SOLUTIONS S.A.S- y ULTRATEC ING S.AS; de tal manera que, por encontrarse reunidos los requisitos que prevé el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P. para declarar la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR todas las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso.

TERCERO: ORENAR EL DESGLOSE de la demanda y del título ejecutivo aportado con la demanda en favor de la parte demandante, **dejando constancia de que el presente proceso termina por desistimiento**.

CUARTO: ABTENERSE de condenar en costas, archívense las diligencias en su oportunidad.

NOTIFIQUESE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **3** de fecha **10 FEBRERO 2023** fue notificado el auto anterior.

ETNA ROCIO CARDOZO LOPEZ
Secretaria

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 03 de febrero de 2023, al Despacho informando que dentro del presente proceso se ha surtido en debida forma termino de emplazamiento, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia

Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare.

Monterrey, 9 febrero de 2023

RADICADO No. 851624089002-**2021-00117**-00

Visto el informe secretarial que antecede, de acuerdo con las previsiones consignadas en el artículo 48 No. 7° del Código General del Proceso se designa curador *ad litem* de HEREDEROS INDETERMINADOS DE NESTOR BOHORQUEZ HUERTAS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que crean tener derecho dentro del presente proceso, al Dr. CAMILO ANDRES GARCIA LEMIS quien ejerce habitualmente la profesión en este municipio.

A efectos de dar cumplimiento a la notificación personal de la presente designación conforme al Decreto 806 de 2020, se ordena remitir, a través de la dirección de correo electrónico camilogarcia875@hotmail.com suministrada en proceso 2022-000166, de la cual se tiene conocimiento a través de distintos correos electrónicos que se han recibido y enviado a esta cuenta, remita al curador ad-litem, **acta de posesión**, copia de la demanda y sus anexos, del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago y de la presente providencia como mensaje de datos. **Igualmente, adviértase aL curador designado que la notificación personal y designación del cargo se entenderán surtidas una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para contestación de la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de esta notificación, termino durante el cual el curador designado deberá comunicar a este estrado judicial acta de posesión debidamente diligenciada con su firma o en su defecto informar si ha de rechazar la misma conforme a las previsiones dispuesta por el artículo 48 del C.G.P en comento. Adjúntese al despacho las constancias del caso.**

El curador ad-litem desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, **salvo que acredite actuar en más de cinco procesos como defensor de oficio**, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (numeral 7° art. 48 CGP).

NOTIFÍQUESE.

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **3** de fecha **10 febrero 2023** fue notificado el auto anterior.

ETNA ROCIO CARDOZO LOPEZ
Secretaria

Constancia secretarial

Monterrey Casanare 1 de febrero de 2023, al Despacho informando que no se ha dado cumplimiento efectuado mediante auto notificado en estado de fecha 25 de agosto de 2022, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Diaz
Secretario
República de Colombia

Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 09 febrero 2023.

RADICADO No. 851624089002-**2021-00130**-00.

Visto el informe secretarial que antecede, dado que la parte demandante, NO dio cumplimiento al requerimiento contenido el auto de fecha 25 de agosto de 2022, esto es, notificar la demanda al demandado; de tal manera que, por encontrarse reunidos los requisitos que prevé el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P. para declarar la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR todas las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso.

TERCERO: ORENAR EL DESGLOSE de la demanda en favor de la parte demandante, **dejando constancia de que el presente proceso termina por desistimiento**.

CUARTO: ABTENERSE de condenar en costas, archívense las diligencias en su oportunidad.

NOTIFIQUESE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. 3 de fecha 10 **febrero de 2023** fue notificado el auto anterior.

ETNA ROCIO CARDOZO LOPEZ
Secretaria

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 31 de enero de 2023, al Despacho informando que se ha corrido el traslado en debida forma al recurso de reposición interpuesto por el demandado, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia

Circuito Judicial de Monterrey

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare.

Monterrey, 09 febrero de 2023

RADICADO No. 851624089002-**2021-00153**-00

OBJETO

Procede el Despacho resolver el recurso de reposición propuesto por apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso.

LA PROVIDENCIA RECURRIDA

Se trata del auto de fecha 23 de junio de 2022, mediante el cual se requiere al demandante para que notifique a los demandados.

ANTECEDENTES

1. Mediante auto de fecha 23 de junio de 2022 el este Despacho judicial ordeno requerir al demandante para que notifique a los demandados so pena de dar aplicación a lo preceptuado por el inciso primero del articulo 317 del C.G.P.

2. El pasado 28 de junio de 2022 el demandante a través de su apoderado judicial encontrándose en termino para ello mediante escrito interpone RECURSO DE REPOSICION en contra de providencia de fecha 23 de junio de 2022.

Los principales argumentos del recurso interpuesto se pueden resumir así:

- Indica el recurrente: Se atendería dicho requerimiento siempre que se hubiera dado tramite a la solicitud de fecha 28 de enero de 2022 en la cual se relacionó lo siguiente: 1. Se radicó registro fotográfico de la publicación de la valla, ordenada en el auto admisorio de la demanda y cumpliendo así con lo señalado por el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. 2. Se solicitó el desplazamiento del señor notificador del despacho para que llevara a cabo la respectiva notificación, pues el sitio de residencia de los demandados es en la zona rural de Monterrey, sitio a donde los operadores de logística no realizan el servicio.
- Por lo tanto, teniendo en cuenta el parágrafo 10 del artículo 291 del C.G.P se realizó dicha solicitud.
- Ahora bien, a la fecha el Despacho no se ha pronunciado frente a la solicitud realizada el día 28 de enero de 2022, en memorial radicado al correo electrónico del Juzgado, el cual fue recibido.
- Solicita reponer auto de fecha 23 de junio de 2023 y dar trámite a la solicitud de notificación.

3. Se corrió traslado el recurso de reposición interpuesto en debida forma en fijación en lista No 007 del 13 de mayo de 2022.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN

El recurso de reposición, regulado en el artículo 318 del C.G.P, se erige como instrumento de impugnación que se otorga por vía legal, a cualquiera de las partes involucradas en un litigio, el cual está dirigido al mismo juez que profirió la decisión con el fin de que este revoque o confirme la decisión proferida, lo anterior cuando se considere que la decisión tomada desborda las atribuciones otorgadas al Juzgador de conocimiento.

Descendiendo al caso en particular encuentra el Despacho que le asiste razón al recurrente en su apreciación, no obstante, cabe resaltar que dicho memorial al que hace referencia en su argumentación por error no fue incorporado al expediente y por tanto no fue tramitado.

En este orden de ideas se procederá a reponer la providencia recurrida e igualmente se ordenará incorporar y tramitar el memorial al que hace referencia el recurrente en su alzada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Monterrey-Casanare.

RESUELVE

PRIMERO: REPONER providencia de fecha 23 de junio de 2022 en los

términos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Una vez notificada la presente determinación a las parles devuelvas a secretaria para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **03** de fecha **10 FEBRERO 2023** fue notificado el auto anterior.

ETNA ROCIO CARDOZO LOPEZ
Secretaria

Radicación: 8516240890022021-00197-00

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 03 de febrero de 2023, Informando al Despacho que, no se ha realizado la notificación de la parte demandada conforme a auto del 17 de febrero de 2022, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia

Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare.

Monterrey, 9 febrero de 2023.

Radicación: 8516240890022021-00197-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **ORDENA REQUERIR** al demandante para que en el término de TRENTA (30) DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento se sirva NOTIFICAR al demandado LUIS EDUARDO CETINA IBICA conforme a lo dispuesto por los articulo 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto por la ley 2213 de 2022, so pena de aplicar lo normado por el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **3** de fecha
10 FEBRERO 2023 fue notificado el auto anterior.

ETNA ROCIO CARDOZO LOPEZ
Secretaria

RADICADO No. 851624089002-**2021-00199**-00

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 3 de febrero de 2023, al Despacho informando que el curador designado mediante providencia del 27 de octubre de 2022 se posesiono mas no ha contestado la demanda, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia

Circuito Judicial de Monterrey

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare.

Monterrey, 9 febrero de 2023

RADICADO No. 851624089002-**2021-00199**-00

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el abogado CAMILO ANDRES GARCIA LEMUS no ha dado contestación a la designación efectuada mediante providencia de fecha 27 de octubre de 2022 se procede a **RELEVAR** al curador designado y de acuerdo con las previsiones consignadas en el artículo 48 No. 7° del Código General del Proceso, se designa NUEVO curador *ad litem* de LUIS EDUARDO CETINA IBICA, a el Dr. ALEX GERARDO ANDRES ENGATIVA quien ejerce habitualmente la profesión en este municipio.

A efectos de dar cumplimiento a la notificación personal de la presente designación conforme a la ley 2213 de 2022, se ordena remitir, a través de la dirección de correo electrónico **alexgerardoengativabarreto@gmail.com**, **acta de posesión**, copia de la demanda y sus anexos, del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago y de la presente providencia como mensaje de datos. **Igualmente, adviértase al curador designado que la notificación personal y designación del cargo se entenderán surtidas una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para contestación de la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de esta notificación, termino durante el cual la curadora designada deberá comunicar a este estrado judicial acta de posesión debidamente diligenciada con su firma o en su defecto informar si ha de rechazar la misma conforme a las previsiones dispuesta por el artículo 48 del C.G.P en comento. Adjúntese al despacho las constancias del caso.**

El curador ad-litem desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, **salvo que acredite actuar en más de cinco procesos como defensor de oficio**, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (numeral 7° art. 48 CGP).

NOTIFÍQUESE.

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **03** de fecha **10 FEBRERO 2023** fue notificado el auto anterior.

ETNA ROCIO CARDOZO LOPEZ
Secretaria

RADICADO No: 851624089002-2022-00123-00.

Constancia Secretarial

Monterrey 03 de febrero de 2023, al Despacho informando que el apoderado de la parte demandante no subsano la demanda conforme a providencia de fecha 29 de septiembre de 2022, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Diaz.
Secretario.

República de Colombia

Circuito Judicial de Monterrey,
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare.

Monterrey, 9 de febrero 2023.

RADICADO No: 851624089002-2022-00123-00.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que no se subsano la demanda conforme al termino concedido mediante auto del pasado 29 de septiembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P, se procederá a rechazar la presente demanda, como consecuencia de lo anterior este Estrado Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme al inciso 4 del artículo 90 del C.G.P. en consecuencia realícese la devolución de la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas, una vez cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **3** de fecha **10 FEBRERO 2023** fue notificado el auto anterior.

ETNA ROCIO CARDOZO LOPEZ
Secretaria

Constancia Secretarial
Monterrey Casanare 08 de febrero de 2023, informando al Despacho que, se ha subsanado demanda dentro del término dispuesto para ello, sírvase proveer.
ETNA ROCIO CARDOZO LOPEZ.
Secretaria.

República de Colombia

Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 09 de febrero 2023

RADICADO No: 85-162-40-89002-2022-00177-00.

Visto el informe secretarial que antecede de la **DEMANDA EJECUTIVA** presentada por ZORAIDA CORONADO PARRA en contra de OSCAR ALEXANDER NOVOA TOLOZA por obligación contenida en **letra de cambio** adjunto a la demanda, más los intereses corrientes y moratorios causados y como quiera que, del título valor se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, a cargo del demandado y como quiera que la demanda fue subsanada conforme a providencia de fecha 26 de enero de 2023, conforme al art.422 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE

1. **LIBRAR** mandamiento de pago de **MINIMA** cuantía a favor de ZORAIDA CORONADO PARRA en contra de OSCAR ALEXANDER NOVOA TOLOZA, por las siguientes cantidades:

a) Por la suma de **M/CTE (3.000.000),** correspondiente a capital, consignado en letra de cambio adjunta a la demanda.

b) Por intereses de corrientes o de plazo sobre capital señalado en literal A causados a partir del 20/05/2022 y hasta el 15/06/2022, sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia

c) Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en el capital consignado en literal a) sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera tasados desde el 16/06/2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. **NOTIFICAR** personalmente el contenido de este auto según Art.291-3 y 292 del C.G.P. en concordancia con el decreto 806 e 2020 y correr traslado de la demanda junto con sus anexos al demandado quien cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los que corren simultáneamente.

3. **Indicar** a las partes que el presente proceso se desarrollara conforme lo normado por el artículo 422 y ss del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **03** de fecha **10 febrero 2023** fue notificado el auto anterior.

ETNA ROCIO CARDOZO LOPEZ
Secretaria

RADICADO No: 851624089002-2022-00191-00.

Constancia Secretarial
Monterrey 09 de febrero de 2023, al Despacho informando que el apoderado de la parte demandante no subsano la demanda conforme a providencia de fecha 26 de enero de 2023, sírvase proveer.
ETNA ROCIO CARDOZO LOPEZ
Secretaria

República de Colombia

Circuito Judicial de Monterrey,
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare.

Monterrey, 09 de febrero 2023

RADICADO No: 851624089002-2022-00191-00.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que no se subsano la demanda conforme al termino concedido mediante auto del pasado 26 de enero de 2023, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P, se procederá a rechazar la presente demanda, como consecuencia de lo anterior este Estrado Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme al inciso 4 del artículo 90 del C.G.P. en consecuencia realícese la devolución de la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas, una vez cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **03** de fecha **10 febrero 2023** fue notificado el auto anterior.

ETNA ROCIO CARDOZO LOPEZ
Secretaria

Constancia secretaria:

Monterrey Casanare 8 de febrero de 2023 Al Despacho informando que el día 19 de enero de 2023 fue allegada solicitud de retiro de demanda por la parte demandante, sírvase proveer.
ETNA ROCIO CARDOZO LOPEZ
Secretaria

Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, nueve (09) febrero 2023

Rad Proceso: **851624089002-2022-00195**

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario indicar que para el retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados. Como quiera que en el caso que nos ocupa no existe hasta el momento actuación alguna y no se decretaron ni practicaron medidas cautelares, en atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante se autorizara el retiro mediante esta providencia.

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda solicitado por la apoderada de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: archivar el proceso previo desanotaciones de los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

JUEZ

MARLENY PARRA ESTEPA

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **03** de fecha **10 febrero 2023** fue notificado el auto anterior.

ETNA ROCIO CARDOZO LOPEZ
Secretaria

RADICADO No. **85162408900220230000 2**

Constancia secretaria:

Monterrey Casanare 8 de febrero de 2023 Al Despacho informando que el dia 18 de enero de 2023 fue allegada solicitud de retiro de demanda por la parte demandante, sírvase proveer.
ETNA ROCIO CARDOZO LOPEZ
Secretaria

Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, nueve (09) febrero 2023

Rad Proceso: **851624089002-202300002**

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario indicar que para el retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados. Como quiera que en el caso que nos ocupa no existe hasta el momento actuación alguna y no se decretaron ni practicaron medidas cautelares, en atención a la solicitud elevada por la demandante DIANA PATRICIA PAEZ URIBE se autorizara el retiro mediante esta providencia.

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda solicitado por la demandante DIANA PATRICIA PAEZ URIBE, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: archivar el proceso previo desanotaciones de los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

JUEZ

MARLENY PARRA ESTEPA

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **03** de fecha **10 febrero 2023** fue notificado el auto anterior.

ETNA ROCIO CARDOZO LOPEZ
Secretaria